

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO No.: 70001.33.33.005.2018.00350.00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ana Lucía Contreras Sierra

DEMANDADO: Municipio de Corozal

Vista la anterior nota secretarial, se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art.169 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A, que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

En el asunto, como pretensión de nulidad se ataca el acto administrativo calendado 17 de enero de 2018, expedido por el alcalde del municipio de Corozal, mediante el cual se dio respuesta negativa a petición de fecha 29 de diciembre de 2017.

Revisados los documentos anexos a la demanda se observa a folio 16 copia de la constancia de notificación personal del acto administrativo arriba referenciado la cual data 22 de enero de 2018.

Por manera que el término de caducidad de cuatro (4) meses de que trata el art. 164, numeral 2º, literal d), vencía el 23 de mayo de 2018, el cual fue suspendido por dos (2) días con ocasión a la solicitud de conciliación extrajudicial radicada ante la Procuraduría 164 Judicial II para Asuntos Administrativos el 22 de mayo de 2018, (como da cuenta la constancia visible a folio 32 del expediente), y la constancia de agotamiento de dicho requisito expedida por el ministerio Público data el 01 de agosto de 2018, es decir, que el término se reanudaba a partir del día siguiente a esta fecha, resultando entonces hasta el 3 de agosto de 2018.

Respecto a la suspensión del término de caducidad, el art. artículo 3º del Decreto 1716 de 2009, establece:

«La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

- a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o*
- b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, o*
- c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.*

En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbadado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente.

La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo único. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción»

El acta individual de reparto expedida por la oficina judicial de Sincelejo, fl 33, indica que la demanda fue presentada el 12 de octubre de 2018¹¹, por lo que se concluye que para esa fecha ya había caducado en exceso la oportunidad para presentar la demanda.

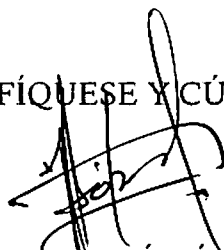
Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a rechazar la demanda por caducidad del medio de control instaurado.

¹¹ Ver también folio 9.

RESUELVE:

1. Rechácese de plano la demanda por caducidad de la acción, de conformidad con la motivación.
2. Ordenase devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.
3. Reconózcase personería, para los efectos de esta providencia, al abogado Luís David Acuña Gómez, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 10 del expediente.

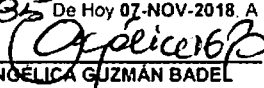
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 85 De Hoy 07-NOV-2018, A LAS 8:00 A m.

ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria